

NUMANCIA SANITARIA

Boletín oficial de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos de la provincia de Soria

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN
NOMBRADA A EFECTO POR LA JUNTA
DE GOBIERNO

COLABORACIÓN: TODOS L'S SEÑORES
COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN
DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE
REDACCIÓN

Sección Médica.

Ya que habéis tenido la atención de elegirme para el cargo de presidente del Colegio Médico de esta provincia, mi deber ineludible es corresponder a tan inmerecida distinción con un cariñoso y afectuoso saludo a todos los Colegiados, desde las columnas de nuestra revista NUMANCIA SANITARIA.

Confieso ingenuamente que no

tengo condiciones para ello, así que no esperéis en mi actuación más que un buen deseo y mejor voluntad en todo, siento gran entusiasmo hacia la clase a que pertenezco, soy algo testarudo (y perdonarme la frase) como buen Zaragozano, pero he de encaminar todos mis esfuerzos y anhelos hacia el bienestar de los Médicos que ejercen en Soria y su pro-

MEDICACION RECALCIFICANTE EUPÉPTICA e HIPERLEUCOCITARIA

Doctor R. JUSTE
Médico y Farmacéutico
Soria (España)

Prescripción de la receta: 3 comprimidos
3 veces al día - 10
Dosis de cal - 20
Dosis de paratiroidina - 5
Dosis de vitamina D - 5
Dosis de vitamina A - 5
Dosis de vitamina B - 5
Dosis de vitamina C - 5
Dosis de vitamina E - 5
Dosis de vitamina K - 5
Dosis de vitamina P - 5
Dosis de vitamina Q - 5
Dosis de vitamina R - 5
Dosis de vitamina S - 5
Dosis de vitamina T - 5
Dosis de vitamina U - 5
Dosis de vitamina V - 5
Dosis de vitamina W - 5
Dosis de vitamina X - 5
Dosis de vitamina Y - 5
Dosis de vitamina Z - 5

Por 90S

PARA LOS COMPRIMIDOS DE NUCLEOCALCINA CON PARATIROIDINA

Dosificado PARA Niños PAIDOCALCINA

Doctor: si fija su atención en la composición de mi preparado indudablemente lo adoptará, porque actuando la nutrición por las nucleínas, mejorando la digestión por la pepsina y maltina y fijando las sales de cal por la PARATIROIDINA; obtendrá resultados maravillosos en la Anemia-Tuberculosis en todas sus formas-Catarros gastro-intestinales de los niños-Diarreas verdes de la dentición-Raquismo-Crecimiento retardado-Embarazo-Lactancia-Mixedema-Escrofulosis-Fracturas de etc

vincia y la mayor satisfacción que podría experimentar al fin de la jornada, sería ver que constituíamos en aquel entonces un compacto núcleo sanitario. ¿Difícil de conseguir? No, estimados compañeros, no hay empresa difícil si todos por dignidad obramos de acuerdo con nuestros dictados de conciencia y si la Deontología Médica la establecemos como norma de conducta que presida siempre nuestros actos, no lo dudéis, hasta sobrarían los colegios como entidad corporativa y no habría razón alguna fundamental de su existencia,

Desgraciadamente no ha sido así hasta hoy y de ahí la necesidad de la creación de este organismo, como medio de lazo y unión entre la clase médica.

Todo entusiasmo e iniciativa se estrella ante la pasividad, indolencia y apatía de los asociados de cualquier entidad, por lo que yo, al hacerme cargo de la Presidencia del Colegio permitidme os haga un llamamiento amistoso y os pida vuestra más decidida cooperación para llevar a feliz término la obra emprendida, pues entiendo que sin ella mi gestión no solamente resultaría nula e ineficaz, sino que produciría efectos contrarios.

Los buenos deseos de la Junta Directiva, necesitan el apoyo, entusiasmo y ayuda de todos los Médicos de la provincia y si no la presta es labor negativa toda gestión que se realice en el organismo que representa.

Se oye decir y con mucha fre-

LABORATORIOS DEL NORTE DE ESPAÑA
Propietario: J. USI Farmacéutico. FIGUERAS-CATALUÑA



cuencia, que la actuación de los Colegios Médicos es nula y por consiguiente ineficaz y sin resultados favorables para la clase y en este punto, concretándonos al de Soria, hemos de reconocer sinceramente, que si bien es verdad no se ha conseguido ni con mucho, los fines que se perseguían en su totalidad, si dirigimos la vista a tiempos pasados, habremos de convenir en que las dotaciones de los titulares en casi todos los partidos Médicos, se han elevado considerablemente. ¿Razones del por qué? En la conciencia de todos está y a ninguno de los Colegiados puede ocultársele, que la labor del Colegio ha influido en la ma-

yoría de los casos, ofreciéndonos resultados muy positivos.

Dicen los descontentos: ¿Pero qué hace el Colegio? ¿Cómo no nos apoya el Colegio? ¿Para qué sirve el Colegio?

Estas y otras muchas frases por el estilo se pronuncian y repiten constantemente entre los Colegiados.

¿Pero es que el Colegio lo constituye solamente el Presidente con su Junta Directiva? Creo que no, estimados compañeros,

El Colegio lo integra toda la clase médica y cuando a la Directiva acuden compañeros que tienen por lema su buen comportamiento, ésta

Establecimiento Balneario de Arnedillo

LOGROÑO

Aguas termales (52° 5c) clorurado-sódicas (5 gramos) sulfatadas, bromuradas, con litio y rubidio, notablemente radiativas (1142 voltios hora litro).

Especialísimas para la curación del reumatismo en todas sus formas, gota, ciática, artritis, escrofulismo, sífilis, luxaciones, contracturas, fracturas heridas en particular por armas de fuego, úlceras, grippe mal curada & &.

Lodos vegeto-minerales de Arnedillo.—Papellón especial para aplicaciones de estos Lodos o Barros, con servicios de baños generales, semicupios y aplicaciones locales.—Instalación primera y única en España.

Estos Lodos son muy recomendables, aplicados en la forma nudosa del reumatismo, en las artritis tuberculosas no supuradas, en el escrofulismo y sífilis que ofrezcan manifestaciones de ser así tratadas, y en las heridas de lenta o difícil cicatrización.

Jabón de Sales de Arnedillo.—Preparado con las Sales de sus Aguas, Herpetismo, heridas etc.

De venta: MORALES ORANTES, SORIA

Hotel del Balneario.—El más cómodo al enfermo: excelente trato.

Viaje.—Servicio de Automóviles del Establecimiento.

Médico Director.—Dr. D. Benito Avilés y Merino.

Detalles Gerencia.

15 Junio a 30 Septiembre.

Detalles prensa local.

Instituto Bioquímico "HERMES"

Roma, 1 (S. G.)—Teléfono 1528 G.—BARCELONA

Opoterapia digestiva "Hermes"

Gastrasa "Hermes"

Extracto total cosa de mugástrica, en comprimidos
grajeados.

Pancreatina "Hermes"

Grajeas glutinizadas de extracto pancreático.

Polienterasa "Hermes"

Grajeas glutinizadas de pancreas y mucosa entérica

Los productos opoterápicos y biológicos HERMES se hallan de venta en las principales Farmacias y Centros de Específicos dispensados únicamente por prescripción facultativa

MUESTRAS Y LITERATURA GRATIS A LOS SEÑORES MÉDICOS

con gusto oye sus peticiones, atiende sus ruegos, gestiona sus demandas y en una palabra, está identificada con su conducta y recaba por todos los medios a su alcance una solución favorable en los asuntos que se la encomiendan.

No siempre la Junta puede ponerse al lado de los Colegiados en sus demandas, pues casos hay (aunque muy excepcionales) en que los pueblos a los que se ha oído previamente, proponen causas fundamentales, justas y atendibles que merecen su atención, y así como viene obligada la entidad corporativa a la defensa de los compañeros a quienes se pretenda atropellar en sus derechos y acciones, tiene también como deber ineludible, el de velar por el servicio sanitario confiado a los médicos y que éste se halle perfectamente atendido, haciendo que se cumplan fielmente los sagrados

deberes profesionales.

Para concluir, sólo me resta decir que espero de vosotros una cooperación franca y noble para el mejor desenvolvimiento de mi gestión, que habéis de ayudarme con sanos consejos y gran lealtad en la difícil misión, que aún sin méritos para ello, me habeis confiado y por último, que desechando antagonismos, limando asperezas y poniendo todos de nuestra parte algo que tienda a desaparecer rencillas y enemistades entre la clase médica, habremos dado un paso de avance hacia la dignificación demostrándonos una vez más conscientes de nuestros actos y no lo dudeis, será el medio único para el logro de nuestras aspiraciones y la actuación de la Junta Directiva ofrecerá los resultados que todos con tanto afán anhelamos.

M. JAVIERRE.

Soria y julio 1924.

ACTA

de la sesión de la Junta General, celebrada en Soria el día 9 de Julio de 1924.

En la Ciudad de Soria a nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro; previa convocatoria al efecto inserta en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 25 de Junio último y bajo la Presidencia del Sr. Inspector provincial de Sanidad D. Fernando Rubio, se celebró Junta General de Médicos Colegiados en uno de los Salones de la Excma. Diputación,

con asistencia de los Sres. siguientes: D. Lázaro Garcés, D. Mariano Javierre, D. Aniceto Hinojar, don Mariano Iñiguez, D. Alfonso Hernández, D. Enrique Arciniega, don Basilio Jiménez, D. Juan A. Gaya, D. Demetrio García Sierra, D. Alfredo Calzada, D. Tomàs Pérez, don Rafael Ortiz, D. Constantino Arranz, D. Valentin Martínez Heras, don

Conrado Arciniega, D. Santiago Agreda Martín, D. Lorenzo Sanz, D. Joaquín Hermida, D. Angel Barrio, D. Santiago Fernández de Velasco, D. Antonio Delso, D. Teodoro del Olmo Martínez, D. Manuel Alonso, D. Justo Martín Aguado, D. Joaquín Febrel, D. Ricardo López, D. Fortunato López, D. Manuel Mateo, D. Jerónimo Rodríguez, D. José Milla, D. Manuel Vazquez y D. Gerardo Morte López.

Abierta la sesión, el Presidente Sr. Rubio dirigió un atento saludo a los concurrentes y ordenó al Secretario de la Junta, diese lectura del acta de la sesión anterior, la que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se leyó el anuncio de convocatoria hecha por el señor Gobernador civil para la celebración de esta Asamblea en el día de hoy, la cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 20 de los Estatutos del Colegio Médico provincial que trata de la renovación de cargos en su Junta Directiva. Manifestó la presidencia que iba a procederse a la votación para la designación de cargos de Presidente, Vice, Secretario, Tesorero, Contador y Vocales que han de elegirse para la nueva Junta y enterados los señores asistentes, pide la palabra el Sr. Gaya e interesa se dé lectura de los artículos del Reglamento relacionados con la elección que ha de llevarse a cabo.

De orden del Sr. Presidente, se leen por el Secretario los artículos que tratan de la elección y votación

respectivas y el Sr. Garcés aclara algunas dudas que ofrece la aplicación del artículo 27 del Reglamento por que se rige el Colegio, cuyo artículo se entiende modificado en el sentido de que la Junta de gobierno puede ser elegida por los colegiados mediante votación personal o ya bien por delegación en otra persona a virtud de acuerdo tomado en Junta general celebrada en 20 de Enero de 1923.

Conformes todos los señores asistentes con las explicaciones dadas por el señor Garcés, suspende la presidencia esta sesión por quince minutos, a fin de que los señores Colegiados cambien impresiones y se pongan de acuerdo acerca de los nombres y candidatos que han de proponer para el desempeño de los cargos vacantes en la referida Junta Directiva.

Transcurrido este intervalo de tiempo y reanudada de nuevo la sesión, el señor Presidente declaró abierta la votación y acto seguido los señores asistentes a la Asamblea fueron entregando a la Presidencia uno a uno su respectiva candidatura y ésta las depositaba en la urna preparada al efecto.

Tomaron parte en la votación, personalmente treinta y un Colegiados y cincuenta y cinco por delegación, haciendo un total de ochenta y seis.

Terminada la votación sin que contra ella se formulase protesta alguna, se procedió seguidamente al escrutinio que ofrece este resultado:

Para Presiaente.—Don Mariano Javierre Orgié, 55 votos; Don Enrique Rodríguez Hurtado, 15 íd.; Don Mariano Iñiguez, 3 íd.; Don Demetrio García Sierra, 4 íd.

Para Vicepresidente.—D. Primo Martín Contreras 70 votos; D. Lázaro Garcés, 1; D. Joaquín Febrel Contreras, 1; D. Ramiro de la Llaña, 1; D. Mariano Javierre Orgié, 1; don Luis Martín Tovar, 3.

Para Secretario.—D. Gerardo Morte López, 56 votos; D. Mariano Javierre Orgié, 17; D. Gregorio Clavo, 3; D. Antonio de Marco, 1; don Enrique Arciniega Cerrada, 1; don Eloy Sanz Villa, 1.

Para Tesorero.—D. Gregorio Clavo, 56 votos; D. Fortunato López, 16; D. Basilio Jiménez, 1; don Mariano Iñiguez, 1; D. Demetrio García Sierra, 1; D. Juan Antonio Gaya, 1.

Para Contador.—D. Ricardo López Barrio, 56 votos; D. Rafael Ortiz Rojas, 16; D. Fortunato López, 1; don Gregorio Clavo, 1; D. Alfredo Calzada, 1; D. Tomàs Alvarez, 1.

Vocales por Agreda. D. Rafael Ortiz Rojas, 56 votos; D. Epifanio Hernández, 55; D. Aquilino Jiménez, 16; D. Gerardo Morte López, 16; D. Cándido Vitoria, 1; D. N. Tudela, 1.

Vocales por Almazán.—D. Jesús Calderón Miguel, 71 votos; D. Angel Barrio Galera, 67; D. Antonio L. Martín Orozco, 3; D. Manuel Vazquez, 3; D. Angel Castro, 1; D. Lorenzo Sanz, 1; Sr. Titular de Rioseco, 1.

Vocales por el Burgo.—D. Alfonso Hernández Giménez, 54 votos; D. Pascual Sentis Melendo, 69; don Ramón Paadín Estrella, 1; D. José María Villanueva, 18; D. Enrique Rodríguez, 1; D. Teodoro Romeo, 1; Sr. Gómara, 1; D. Angel Hernanz, 1.

Vocales por Medinaceli.—D. Cecilio Marina Encabo, 56 votos; don José Milla Izquierdo, 55; D. Luis Martín Tovar, 18; D. José Gallego, 16.

Vocales por Soria.—D. Fortunato López Lozano, 56 votos; D. Ramiro de la Llana, 55; D. Domingo Manrique, 18; D. Conrado Arciniega, 16; D. Gregorio Clavo, 1; D. Basilio Jiménez, 1; D. Santiago Agreda, 1; D. Fernando Hinojar, 3.

Practicado el escrutinio pide la palabra el Sr. Calzada y pregunta si los señores que han obtenido sufragios, están en condiciones para desempeñar el cargo que se les confía y dada lectura de los artículos del Estatuto y Reglamento del Colegio que se refieren a incompatibilidad en alguno de los señores designados para ejercer cargos en la Junta Directiva, en su día habrá de resolverse lo procedente, sin perjuicio de que ahora sean proclamados aquellos que hayan obtenido mayoría de de votos. Acto seguido y en vista del resultado que ofrece la operación de escrutinio realizado, el Sr. Presidente proclama candidatos definitivamente elegidos por mayoría de votos a los señores siguientes:

Presidente, D. Mariano Javierre Orgié.

Vicepresidente, D. Primo Martín Contreras.

Secretario, D. Jerardo Morte López.

Tesorero, D. Gregorio Clavo.

Contador, D. Ricardo Lopez Barrio.

Vocales.—Agreda, D. Rafael Ortiz Rojas; D. Epifanio Hernández.

Almazán.—D. Jesús Calderón Miguel y D. Angel Barrio Galera.

Burgo.—D. Alonso Hernández Jiménez y D. Pascual Sentis Melendo.

Medinaceli.—D. Cecilio Marina Encabo y D. José Milla Izquierdo.

Soria.—D. Fortunato López Lozano y D. Ramiro de la Llana.

Publicada por la presidencia la proclamación de candidatos definitiva, elegidos para la designación de cargos de la Junta Directiva del Colegio provincial de Médicos de esta provincia no se ha promovido protesta ni reclamación alguna para consignarla en acta.

En tal estado y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, acordando se extienda la presente acta de la que se librará certificación para su inmediato envío al Gobierno Civil de esta provincia, firmándola el Sr. Presidente y de todo ello como Secretario certifico.—*Mariano Javierre*. Secretario—V.º B.º El Presidente, *Fernando Rubio*.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente elevado a este Ministerio por ese Gobierno, con motivo del conflicto surgido entre la Caja de Ahorros municipal de esa ciudad, que ha fundado y sostiene una institución denominada «Montepío de la Mujer que trabaja» y el Colegio de Médicos de la provincia, por entender esa dependencia, que, tratándose de un asunto de verdadera importancia y trascendencia, conviene se dicte una disposición, con carácter general, que dirima esta cuestión y cuantas análogas puedan presentarse en lo sucesivo.

Por la creada Institución, las afiliadas, mediante una cuota mensual, tienen derecho, en caso de maternidad y enfermedad, a un subsidio y a la asistencia médica suministrada por facultativos nombrados por la entidad creadora del Montepío.

El Colegio Médico quiso obligar a la citada organización a que aceptase unas tarifas de los honorarios que debían de percibir los facultativos por la asistencia a las afiliadas, así como la condición de que se dejase en completa libertad a éstas para elegir al Médico encargado de

su asistencia. Por espíritu de transigencia aceptó la Caja de Ahorros al primer extremo, relativo a las tarifas, pero rechazó en absoluto el referente a la elección de Médico por las afiliadas.

Es, pues, la cuestión que se plantea, y que por la multiplicidad de casos análogos que se presentan conviene resolver con carácter general, la de si los Colegios Médicos tienen atribuciones para fijar las tarifas mi-

a estos efectos, sino que antes por el contrario, el artículo 15 de sus Estatutos determina: «Que los honorarios de los Médicos no estarán sujetos a tarifa; pero si son impugnados por excesivos, deberá oírse por la Junta de Gobierno del Colegio respectivo al Médico interesado antes de emitir al fallo». Resulta, pues por mandato expreso de los Estatutos, que el ejercicio libre de la profesión médica no está sometido a ta-

Tratamiento curativo del estreñimiento habitual -CON PETROSINA GARCIA SUAREZ

Hidrocarburo insípido no asimilable; su presencia en el intestino aumenta la secreción de líquidos, facilitando la deposición. Se administra a los niños y adultos. Una cucharada por la noche.

No es purgante.

Con su empleo un poco prolongado se regulariza la función intestinal.

nimas que han de percibir los facultativos que prestan su asistencia a determinadas entidades y para impedir a éstas y aquéllos la libre contratación de los servicios sin el control o intervención de los Colegios.

Los Estatutos de los Colegios Médicos aprobados por R. O. de 6 de Diciembre de 1917, y modificados por las de 22 de Febrero de 1921 y 13 de Marzo de 1924, ninguna facultad conceden a los Colegios

rifa ni a arancel alguno, sino sólo moderado por lo que el prestigio de la clase exige para evitar abusos; y claro es que este mandato expreso del Estatuto regulador de los Colegios no puede ser modificado por las facultades meramente reglamentarias de éstos, en cuanto se opongan a lo expresamente estatuido.

Examinado este primer aspecto de la cuestión, falta determinar, en relación con el segundo, si los Co

legios Médicos tienen facultades para impedir o entorpecer la libertad de contratación entre el facultativo que ofrece sus servicios por un sueldo fijo o mediante una tarifa, y la Sociedad o Compañía con quien haya de contratar.

Es, entre otras, la misión de los Colegios, con arreglo a sus Estatutos modificados por las Soberanas disposiciones de que antes se hizo mención, la de defender los derechos e inmunidades de los Médicos, procurando gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y autoridades, y mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase. Mas esta facultad ha de entenderse siempre en cuanto guarde relación y perfecta armonía con todas las demás disposiciones legales que regulan la forma en que pueden ejercerse las profesiones liberales; por que de no ser así quedarían estas anuladas de hecho y supeditadas al arbitrio de los Colegios Médicos, que a pretexto de velar por los *intereses y decoro de la clase*, podrían adoptar los acuerdos más absurdos, convirtiendo la prudente facultad de que están investidos, en verdadera dictadura, extremo para el que no están autorizados ni por la letra ni por el espíritu de sus Estatutos.

Por otra parte, admitida esa facultad de los Colegios hasta el extremo de poder coartar e impedir la liber-

tad de contratación entre el Médico y las Sociedades, sería tanto como admitir y reconocer que por una Real orden aprobatoria de los Estatutos de los Colegios quedaban de hecho derogadas las disposiciones que sobre la libertad de contratación establece nuestro Código civil en sus artículos 1.254 y siguientes, sin incurrir en las sanciones que a este respecto y para los que acorten esa libertad señala el Código penal vigente.

Por todo lo expuesto, y con el fin de evitar los conflictos de este orden que existen pendientes a la sazón o que en el porvenir puedan presentarse.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, Dirección general de Sanidad y Real Consejo del ramo, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que los Colegios Médicos podrán establecer tarifas de honorarios mínimos por servicios profesionales para que las tengan en cuenta los Médicos colegiados al contratar sus servicios con los clientes, pero en modo alguno están facultadas dichas Corporaciones para imponer con carácter obligatorio a sus colegiados la fijación del precio de sus servicios.

2.º Que serán nulos y sin efecto legal cuantos acuerdos de los Colegios Médicos tiendan a entorpecer e impedir a los colegiados la libre contratación de sus servicios profesionales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 30 de Junio de 1924.—El Sub-

secretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta del día 2 de Julio).

PROYECTO

de los Colegios Médicos obligatorios aprobado por la IV Asamblea de Juntas Directivas de Colegios Médicos celebrada en Madrid del 23 al 27 de Abril de 1924.

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines de los Colegios.

ARTICULO PRIMERO. En cada capital de provincia se constituirá, para los fines que luego se enumeren, un Colegio de Médicos, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a él, todos los Licenciados y Doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión, o los médicos del Ejército y de la Armada que no se dediquen a la práctica civil, no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Art. 2.º El Director general de Sanidad los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los subdelegados de este ramo, perseguirán a los que ejerzan el intrusismo y a los que siendo profesionales de la Medicina no figuren inscritos en las listas de colegiados. En cuanto los Presidentes de los Colegios Médicos tengan conocimiento del ejercicio ilegal de los intrusos o de los médicos que no figuran en las listas del Colegio, darán inmediato conocimiento a las citadas autoridades sanitarias.

El médico que no solicite la colegiación dentro del plazo señalado por estos Estatutos, incurrirá en la sanción correspondiente que le será impuesta por la autoridad competente.

Art. 3.º La misión y objeto de los Colegios médicos, será:

1.º Defender los derechos e inmunidades de los médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro en todos los aspectos del ejercicio de su profesión.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las autoridades en los informes técnicos que les pidan y que no correspondan legalmente a otrasentidades.

4.º Perseguir ante los Tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su presidente y Junta de Gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas que ponga el Fisco.

6.º Expendir en la forma que se señalará después los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

7.º Realizar los demás de carácter científico o benéfico que estimen convenientes.

8.º Auxiliar en la resolución de los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial cuando ésta solicite informe.

9.º Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la nación les reclame.

10.º Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias, obligando a los co-

Tratamiento de las infecciones intestina-
les del niño y del adulto por el

Biolactiserum "IBYS"

Nuevo preparado consistente en la
asociación de fermentos lácticos
seleccionados y suero de caballos
inmunizados contra el bacilo del
Tifus, Paratifus A, Paratifus B, Co-
libacilos, Proteus y otros géneros
: : : : intestinales : : : :

PIDANSE MUESTRAS Y LITERATURA AL INSTITUTO "IBYS"

Bravo Murillo, 45.-Madrid

Apartado de Correos, n.º 897

Direc. Telegr. y Telef. IBYS

legiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

11 Las funciones inherentes hasta hoy a la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, serán desempeñadas en lo sucesivo por los Colegios Médicos, cada uno de ellos actuará en la zona de jurisdicción con todos los deberes, derechos y prerrogativas que a aquella le estaban reconocido.

Art. 4.º También dictaminarán los Colegios, por intermedio de sus juntas directivas, en las cuestiones de tasación de honorarios cuando esta sea pedida por los particulares, autoridades y Tribunales, devengando por la expresada tasación el 5 por 100 de la cantidad que en definitiva fuere fijada, como justo pago si ella no fuere interior a quinientas pesetas. Cuando no alcanzare esta cantidad, el Colegio podrá llegar a percibir hasta el 10 por 100.

Art. 5.º Los médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos y en el Reglamento y acuerdos que estuvieran tomados o que se tomare en el Colegio correspondiente.

Al admitir a un Colegiado, el Colegio respectivo le entregará, previo abono de su valor, una Cartera Médica de identidad en la que hará constar nombre y domicilio del interesado, número que ocupa en la lista de Colegiados y fecha de la colegiación. Este documento contendrá el retrato y la firma del colegiado, sobre las que estampará el sello del Colegio y será autorizado con la firma del Presidente de la corporación. Al propio tiempo se abrirá un historial del nuevo asociado comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la conceptuación individual que el interesado merezca.

Art. 6.º En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad y del apartado tercero del artículo 85 de la Instrucción

general del Ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de Gobierno, constituidas en Jurados profesionales provinciales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Art. 7.º Todos los médicos que soliciten incorporarse a determinado Colegio, presentarán el correspondiente título profesional original o testimoniado, y cuantos documentos considere necesarios la Junta de Gobierno respectiva para acreditar si en el solicitante concurren requisitos legales para el ejercicio de la Medicina.

Los médicos que se trasladen definitivamente de uno a otro Colegio, deberán exhibir ante el último, certificación del primero, de haber satisfecho las cuotas contributivas y cumplido correctamente sus deberes profesionales.

Art. 8.º Los médicos que estén obligados o quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten, si se proponen ejercer la profesión o no y si pertenecen a otros Colegios. Para todo médico es obligatoria la colegiación después de los quince primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales, salvo en los casos previstos en el artículo 18.

Art. 9.º Las Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos acordarán lo que estimen procedente respecto a la solicitud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieren dudas, las comprobaciones que consideren oportunas y de recibir las correspondientes acordadas de las Universidades donde se hubieren extendido los títulos profesionales que se presentaren y de los Colegios de Médicos que librasen las certificaciones acompañadas a las instancias de su incorporación.

Art. 10. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso: 1.º cuando los documentos no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; 2.º cuando en el Colegio de donde procede el colegiado, éste no haya satisfecho las cuotas contributivas o patente del último año; y 3.º cuando hubiera sufrido alguna conde-

na por sentencia criminal o fallo de Colegio y no estuviere rehabilitado.

En los dos primeros casos el veto de ingreso cesará en cuanto el solicitante hubiere llenado cumplidamente la condición o condiciones justificantes de la negativa.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá persistir en la negativa de admisión previa formación de expediente, mientras no resulte probado que desapareció la incapacidad o que se corrigió la inmoralidad del candidato a colegiado.

Art. 11. Si las Juntas de Gobierno de los Colegios denegasen las incorporaciones pretendidas, lo notificarán a los interesados, haciendo constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquéllos acudir en alzada en la forma que se previene en el artículo 32.

Art. 12. Los médicos solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de sus Colegios. Estos quedan obligados a denunciar al Fisco a los profesionales que ejerciendo, no paguen la patente respectiva.

Las Delegaciones de Hacienda no autorizarán el ejercicio profesional de ningún médico en el orden peculiar que les incumba, sino a propuesta del Colegio de Médicos respectivo.

Art. 13. La Secretaría de la Junta de Gobierno de cada Colegio llevará, a nombre de éste, una lista de los médicos debidamente colegiados y la pasará anualmente a los miembros del Colegio, al inspector provincial, a los subdelegados de Medicina y Farmacia, a los farmacéuticos de las provincias respectivas y a los Colegios de Médicos, publicándolo mensualmente en el *Boletín oficial* de la Corporación, si lo hubiere, las rectificaciones y adiciones consiguientes.

Art. 14. Los honorarios de los médicos no estarán sujetos a tarifa; pero si son impugnados por excesivos, antes de emitir el fallo deberá oírse por la Junta de Gobierno respectiva al médico interesado.

Art. 15. El médico colegiado que se creyese cohibido o menospreciado en el ejercicio de su profesión por alguno de sus compañeros o por las autoridades, lo pondrá en conocimiento del presiden-

te del Colegio respectivo para que éste acuda en su remedio con la debida urgencia.

Art. 16. Los médicos colegiados que dejaran de satisfacer las cuotas acordadas por las juntas de Gobierno dentro del plazo señalado, obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo, y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen, se les aplicará, previa notificación, una multa consistente en el duplo de la cantidad adecuada, cuya multa será inapelable.

Art. 17. Los médicos colegiados tienen la obligación de participar a la Junta de Gobierno respectiva sus cambios de domicilio dentro de la población en que residen, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de tres meses consecutivos, exceptuando en este último caso a los médicos directores de balnearios.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los médicos podrán ejercer su profesión en todas las provincias sin pertenecer al Colegio respectivo en cada caso, cuando perteneciendo a cualquiera otro, su ejercicio quede limitado a visitas, consultas u operaciones quirúrgicas que solo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde aquellos servicios se realicen.

También los médicos de aguas minerales podrán ejercer la profesión, aunque solo con relación a los agüistas y durante la temporada oficial, sin necesidad de incorporarse al Colegio a que corresponda el Establecimiento balneario, siempre que se hallen inscritos en el Colegio de su residencia habitual.

Asimismo los licenciados o doctores en Medicina podrán ejercer su profesión en territorio correspondiente a Colegio distinto de aquel de que forman parte, sin necesidad de incorporación cuando prestasen asistencia sola y exclusivamente a quienes fueren sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando la permanencia en territorio del Colegio extraño hubiere de ser menor de quince días.

En todos estos casos, sin embargo, el médico deberá hacer visar su Cartera

médica de identidad por la Secretaría del Colegio, cuando residiese en la capital, y tendrá el deber de mostrarla al Subdelegado de Medicina o al Inspector Municipal de Sanidad, cuando éstos la pidiesen.

CAPITULO II

De las Juntas de Gobierno.

Art. 19. Las Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho de asistir, y desempeñarán las funciones de la totalidad de los Colegios para todos aquellos fines que en estos Estatutos o en su respectivo reglamento de orden interior no se confiere explícitamente a la totalidad del Colegio o a comisiones especiales. Las Juntas de Colegio quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Art. 20. Estas juntas se compondrán de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un contador y del número de vocales que con arreglo al de médicos colegiados, se marque en los Reglamentos especiales. Serán renovadas cada dos años por mitad, de la siguiente forma:

Primera renovación: Presidente, tesorero y mitad de los vocales. Segunda renovación: Vicepresidente, secretario, contador y mitad de los vocales no renovados en la elección anterior.

Siempre se conservará entre los médicos residentes en la capital y los titulares de la provincia, la proporcionalidad marcada en el párrafo segundo del artículo 21.

El sistema electoral lo fijará cada Colegio en su reglamento, garantizando a todos los colegiados el derecho a la votación.

Art. 21. Para ser elegible en los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y contador, deberán los candidatos contar más de diez años de ejercicio profesional en los Colegios de más de doscientos colegiados y cinco años por lo menos para los Colegios de doscientos o menos colegiados. Para los

demás cargos no habrá más condición que la de estar colegiado en el respectivo Colegio desde un año antes.

Los vocales en los Colegios de capitales de más de cien mil almas, serán por lo menos siete, y de ellos, como en los de menor vecindario, habrán de ser por lo menos la mitad médicos titulares.

Del presidente.

Art. 22. El presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos interiores.

Se entenderá directamente con las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, transmitiéndoles los acuerdos del Colegio, de la Junta de Gobierno y las reclamaciones que todos los médicos le dirijan y hayan sido estimadas por la Junta de Gobierno.

Del secretario.

Art. 23. El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la presidencia, la Junta de Gobierno, el Colegio en pleno y las disposiciones vigentes.

Del tesorero y contador.

Art. 24. El tesorero y el contador organizarán sus respectivas secciones y serán responsables de su cumplimiento en la forma que se les imponga por el Reglamento especial de cada Colegio.

De los vocales.

Art. 25. Los vocales instituirán en vacante, ausencia o enfermedad, a los anteriores cargos nominativos, debiendo para esto estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección y pudiendo delegar los que tengan residencia fuera de la capital en otros vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

CAPITULO III

Comisión especial del Colegio de Huérfanos en cada Colegio provincial

Art. 26. Para organizar y llevar a cabo el cobro de los recursos del Colegio

del Príncipe de Asturias y para entenderse con el Patronato Central del mismo en todos los asuntos relacionados con aquél, se nombrará por cada Colegio provincial una comisión especial, de tres individuos de la Junta de Gobierno y formada por el presidente, el tesorero y un vocal de carácter titular. Esta comisión se someterá al sistema de contabilidad que resulte aprobado de Real orden en el reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos, con objeto de dar unidad al procedimiento de recaudación, expedición de sellos y comprobación de ingresos en toda la nación.

Art. 27. Esta comisión se entenderá directamente con el Patronato del referido Colegio, para consultarles sus dudas, comunicarles su organización y remitirlos los fondos recaudados. De todo esto, la Comisión deberá tener contestación y recibo dentro del término de ocho días, pudiendo en caso contrario, reclamar al inspector provincial de Sanidad y Gobernador civil de la provincia.

Art. 28. Cuando estas comunicaciones se refieran puramente a remisión de fondos, se dirigirán al tesorero del Patronato. Los demás podrán enviarse al secretario o al presidente del mismo.

Art. 29. De las negligencias en el empleo de los sellos o en la reclamación referente al derecho de vacunación a que se hace mención en el referido Real decreto de 3 de Agosto 1923, se dará cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio respectivo, para que imponga las sanciones de advertencia, la primera vez, amonestación la segunda, y consignación pública en el *Boletín Oficial* de la provincia, la tercera. Mediarán entre cada una de estas correcciones, por lo menos, treinta días. Los interesados podrán reclamar a la Junta de Gobierno, exponiendo las razones que les hayan podido impedir el cumplimiento de los preceptos legales.

Art. 30. La Comisión especial de los Colegios para el de Huérfanos propondrá a los señores facultativos que mejor hayan cumplido los fines a este objeto encaminados, para que sean propuestos para una mención pública y honrosa, y por su perseverancia y méritos extraordinarios, a una distinción adecuada. Para

este fin serán las propuestas remitidas a la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos en Madrid.

CAPITULO IV

Disposiciones disciplinarias.

Art. 31. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno, por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y de los estatuidos en el artículo 5.º, podrá imponerle aquélla los siguientes correctivos:

1.º Advertencia verbal o escrita, de carácter privado, y sin anotación en el acta.

2.º Amonestación pública con anotación en el acta del Colegio.

3.º Imposición de multa de 25 a 100 pesetas y comunicación al Gobernador de la provincia para que la haga efectiva por los medios que le autoriza la ley,

4.º Imposición de multas de 200 a 500 pesetas y comunicar al Gobernador de la provincia para que la haga efectiva por los medios que le autoriza la ley.

5.º Expulsión del Colegio provincial y suspensión temporal del ejercicio profesional en España.

Art. 32. Para la primera y segunda penalidad no existirá recurso de alzada. Asimismo tampoco tendrá el colegiado sancionado recurso de alzada para la sanción tercera sino en el caso de que se le repitiera la multa y cuando ésto suceda el colegiado recurrirá, dentro de diez días, ante un Jurado Profesional Regional, constituido por los otros Presidentes de los Colegios de la Región médica a que pertenezca el del Colegiado sancionado, actuando de Presidente de este Jurado, aquel que designen los miembros que lo constituyen. Estos fallos serán ejecutivos y en el caso de que el colegiado se negase a acatarlo, le será exigida la multa por vía judicial, por su Colegio respectivo.

De la cuarta penalidad el colegiado podrá recurrir ante el Jurado Profesional Regional en la forma dispuesta con respecto al caso especial de la tercera sanción.

La penalidad 5.ª, que no podrá exce-

der de un año, sólo se impondrá por causa grave en unos casos y a los contumaces e inmoralidad notoria en otros, siempre a propuesta de las Juntas de Gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta del Colegio, previa consulta individual por escrito.

El colegiado propuesto para la sanción 5.^a podrá apelar ante un jurado compuesto de once representantes de todos los Colegios Médicos, que serán elegidos por sufragio. Del fallo de este jurado tendrá el interesado derecho de apelación ante el Ministro de la Gobernación, que decidirá en última instancia.

CAPITULO V

Del Jurado profesional de los Colegios.

Art. 33. El Jurado profesional de los Colegios Médicos Españoles, será elegido por el voto de los Colegios en alguna de sus asambleas generales que celebren.

El Jurado será renovable cada dos años y podrá serlo total y parcialmente. De los nombramientos se dará cuenta al Ministro de la Gobernación y al Director General de Sanidad.

Este Jurado profesional constituirá el

CATARROS, TUBERCULOSIS

ANTICATARRAL

GARCIA SUAREZ

Solución creosotada de Glicero Clorhidrofosfato de Cal con Thiocol y Gomenol, Antiséptico enérgico de las vías respiratorias y reconstituyente eficaz

Una cucharada grande en cada comida, con agua azucarada

DE RESULTADOS EFICACES COMPROBADOS

Cuando el recurso se entablare, deberá éste elevarse ante el dicho jurado dentro de los diez días posteriores a la notificación del fallo. El Jurado resolverá en los veinte días posteriores a la recepción del recurso y el Ministro a los treinta días de haberse elevado a su resolución el acuerdo del Jurado profesional.

En todos los citados casos, deberá ser oído el interesado.

En toda diferencia surgida entre un colegiado y su Colegio, se entenderá que a los efectos del litigio, el colegiado renuncia al derecho de domicilio.

Consejo general de los Colegios representando el lazo de unión entre todos ellos, compitiéndole llevar la representación de los mismos ante el Poder público, convocar las Asambleas generales e informar cuantas representaciones hubieran aquéllos de elevar, ante el expresado Poder público.

CAPITULO VI

De los fondos de los Colegios.

Art. 34. Constituirán los fondos de los Colegios:

1.º Las cuotas de ingresos, mensuales o anuales, que en cada Reglamento-

particular se marquen, y aquellas extraordinarias que se acuerden en Asambleas Generales de Colegio.

2.º El importe de los donativos, legados o bienes que los particulares, médicos o corporaciones les confieran; y

3.º La mitad del importe de los sellos de dos pesetas de los certificados a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1923.

La comisión especial del Colegio de Huérfanos de la Junta de Gobierno del Colegio Médico, será la especialmente encargada de distribuir a los facultativos de su provincia dicho sello, así como los de 0'50 pesetas a que se refiere el párrafo y artículo mencionados.

Para facilitar el reparto y expendición de sellos a los médicos de la provincia y evitar el adelanto de su importe a los profesores que no quieran abonarle por anticipado, los colegios quedan autorizados a concertar con los estancos o farmacias el depósito y venta de los referidos sellos, encargándose cada comisión provincial de organizar este servicio en la forma que resulte más práctica y beneficiosa.

Para la expendición de sellos y liquidación de su importe, dichas comisiones

especiales se entenderán con la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos, a cargo de la cual correrá lo referente a fabricación de los mismos con arreglo a las disposiciones legales vigentes y su distribución a los Colegios de Médicos.

ARTICULO ADICIONAL

Las regiones médicas estarán constituidas del modo siguiente:

1.ª región.—Almería, Granada, Jaén y Málaga.

2.ª región.—Cádiz, Canarias, Córdoba, Huelva y Sevilla.

3.ª región.—Huesca, Logroño, Soria, Teruel y Zaragoza.

4.ª región.—Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo.

5.ª región.—Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

6.ª región.—Badajoz, Cáceres y Salamanca.

7.ª región.—Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense y Pontevedra.

8.ª región.—Burgos, Palencia, Santander, Valladolid y Zamora.

9.ª región.—Albacete, Alicante, Baleares, Castellón, Murcia y Valencia.

10.ª región.—Vasco-navarra: Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

PATENTES Y UTILIDADES

La reforma de la Contribución médica

Instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar como derivación de los acuerdos tomados sobre dicho asunto por la IV Asamblea de las Juntas Directivas de Colegios Médicos celebrada en Madrid del 23 al 27 de Abril de 1924.

Excmo. Sr.:

El infrascrito, Presidente del Colegio Médico de Valencia y de la Asamblea de juntas directivas de Colegios Médicos españoles, celebrada en Madrid durante los días 25 al 27 del mes de Abril último; por acuerdo unánime de aquélla y en representación de todos los médicos nacionales, a V. E. respetuosamente, expone:

«La ley tributaria de 29 de Abril de 1920, sujetó a las clases intelectuales al impuesto de utilidades.

El epígrafe B del número 2.º de la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la ley de utilidades antedicha, que modificó la de 27 de Marzo de 1900, según la refundición aprobada por R. D. de 19 de Octubre de 1920, dice:

Los abogados, notarios, médicos, ingenieros, arquitectos, agentes de cambio y bolsa y corredores oficiales de comercio..... pagarán el 5 por 100 de sus ingresos profesionales.

El 2.º párrafo del mismo epígrafe dice, que «dicho gravamen no se hará efecti-

vo, sino en cuanto la cuota del 5 por 100 exceda de la del Tesoro por la contribución industrial, etc.

El artículo 20 dice, que estos contribuyentes deberán llevar «con las formalidades reglamentarias, un libro registro de todas las cuotas que cobren y presentarán anualmente a la administración declaración jurada de ellas.»

Ahora bien; la Clase Médica española, que ha acogido con fervoroso entusiasmo las tendencias éticas iniciadas para el gobierno del Estado por el nuevo régimen político, estima llegada la ocasión de elevar al Poder público las sentidas quejas que el comportamiento de la Hacienda nacional le produce con su desconsideración, seguros de que no han de ser aquéllas desoídas sin estimarlas debidamente y sin valorarlas con espíritu de absoluta imparcialidad, con tanto mayor motivo cuanto que la más dolorosa se origina en la pretensión de que rompamos el sagrado secreto profesional y por ende atentemos contra la propia honorabilidad. A ello nos oponemos tenazmente y tranquilos sometemos hoy al fallo del Directorio esta actitud de resistencia bien comprensible sin duda para quienes rinden al honor un religioso culto.

Precisa ante todo declarar categórica y explícitamente, que nuestra protesta no tiene sus raíces más o menos ocultas en el propósito de aminorar la justa cuantía del canon contributivo con que todos los ciudadanos deben colaborar a la mayor potencia del erario nacional.

Por ello nos avendríamos de buen grado a aceptar el que se nos señale, si quiera los estimamos sobradamente alto para quienes gratuitamente prestan al Estado tantos y tan importantes servicios como a ninguna otra profesión se exigen, si la tasación del impuesto se hubiera inspirado en un criterio de perfecta igualdad entre contribuyentes del mismo orden, resultando así equitativa y fundamentada sobre principios de justicia.

Pero lejos de esto, cuando a todos los industriales con los que desacertadamente nos confunde el legislador, se les otorga un margen entre ingresos y utilidades que legítimamente ha de llenar-

se con los gastos imprescindibles para la explotación de la industria base del tributo, a nosotros se nos considera exentos del expresado margen y olvidando que el radiólogo ha de realizar grandes desembolsos para adquirir sus aparatos, y el cirujano ha de gastar considerables sumas en la adquisición de instrumentos, y todos necesitábamos estudiar en costosísimos libros y hemos de pagar altos alquileres de los locales destinados a clínicas y hemos de utilizar grandes cantidades de agua y de fluido eléctrico, y hemos de pagar altos sueldos al personal de ayudantes y subalternos imprescindibles, establece la ley del impuesto sobre utilidades, contra toda noción de equidad y aún contra el sentido gramatical que se desprende del título de la disposición, que aquéllas se hallaran representadas para el médico ¡por todos sus ingresos!

¿Cabe comprender que un Estado celoso del progreso del pueblo, grave con impuestos los capitales destinados al sostenimiento de la industria?

Pero todavía como derivación de este criterio existe algo más inequitativo y lamentable.

En efecto, considerados como utilidades todos los ingresos de los médicos, claro es que como el capítulo íntegro de aquéllos ha de gravar el impuesto y, naturalmente a igualdad de emolumentos percibidos, existirá igualdad de tributación entre el práctico dedicado simplemente a la visita domiciliaria, para lo cual no se exigen otros desembolsos, sino los representados por la adquisición de sencillos aparatos, cuyo máximo valor no excederá anualmente de unas cien pesetas, y el profesor propietario de una clínica de fisioterapia, de cirugía o radiología, cuyos gastos de conservación no bajarán, por modestas que ellas fueren, de cuatro a cinco mil pesetas anuales.

Y la injusticia de ese tipo de tributación resulta más evidente si se considera en lo que afecta a los médicos titulares, a esos verdaderos párias profesionales, a quienes el Estado obliga a desempeñar gratuitamente los cargos de Inspectores Municipales de Sanidad, a quienes se exige que actúen, sin percibir

honorarios. como Médicos forenses, a quienes se impone la visita, sin percepción de emolumentos a la Guardia civil acantonada en en el pueblo, y a quienes se obligará a cercenar el importe de la titular siempre corta y mal pagada, para atender en gran parte a la satisfacción del tributo, ya que en muchos pueblos los pagos de iguala se realizan en especies que no en todo momento pueden ser enagenadas y que cuando se venden la necesidad del vendedor impónole tasarlas a precio más bajo del que se les supuso cuando fueron entregadas.

Pero aún todas estas injusticias sufriría la clase médica, aún se resignaría sin

tivo valor de las comprobaciones hechas a partir de tan insuficientes datos, pero sí nos importa hacer constar que los enfermos asistentes a nuestras clínicas ocultan muchas veces su patronímicos y aún los cambian por otros supuestos, con lo que así nos hallamos expuestos a que la hacienda pública nos considere incurso en delito de falsedad, aplicándonos, por ende, las merecidas sanciones.

Ello no ocurre con los letrados, a quienes eróneamente se nos compara, ya que éstos, por condición de su ejercicio, tienen el derecho de identificar la personalidad del cliente.

Mas prescindiendo momentán . . .

EN LUGAR DEL ACEITE DE HIGADO DE BACALAO Y DE SUS DERIVADOS. PRESCRIBASE LA

MORRHUETINE JUNGKEN

EL TÓNICO DE LA INFANCIA

Preparación YODADA preferida por los NIÑOS y los enfermos de paladar difícil.
Licor no alcohólico ni azucarado - Sabor agradable - Perfectamente tolerado.

Por	Yodo.....	0,15 gr
cucharada	Hipofosfitos compuestos	0,15 ..
sopera	Fosfato sódico.....	0,15 ..
	GLICERINA PURA	

Eficaz en ADENOPATIAS, LINFATISMO, ESCRÓFULA, RAQUITISMO, BRONQUITIS CRÓNICA, DIABETES, HEREDOSIFILIS, AMENO Y DISMENORREA, CONVALENCIAS etc. etc.

DEPURATIVO · RECONSTITUYENTE

Muestras gratis al Cuerpo Médico.
Laboratorio. F. Mirabent y C^{ia} S.C. Barcelona

EN FRASCOS DE 500 GRAMOS

protesta, incluso al sacrificio de contribuir con el 5 por 100 de sus ingresos a los gastos públicos, si para satisfacción del Fisco no se la impusiera la obligación de llevar libros de caja con los que ha de justificar la veracidad de las declaraciones prestadas ante la Hacienda.

Ante nuestras observaciones, siempre respetuosas pero insistentes, se ha llegado a otorgarnos, como testimonio de máxima consideración, que «cuando haya motivo para guardar secreto profesional, sea substituido el nombre y apellido del enfermo, por sus iniciales», surimiendo en todo caso el diagnóstico.

No nos corresponde apuntar el rela-

te de tales consideraciones, ¿Cómo podemos nosotros juzgar de la oportunidad de romper el secreto profesional sin perjuicio del enfermo? ¿Cómo podemos tratar de averiguar las relaciones entre familiares, el estado de los intereses económicos, las mil diversas condiciones, en fin, por las que pueda convenir a un paciente reservar el estado de su salud?

Y ni aún el hecho de callar el diagnóstico excusará al cliente de las consecuencias, quizá graves, de aparecer inscrito en el registro de una clínica sino que, por el contrario, puede ser causa esta omisión de más funestas consecuencias. Así ocurriría, por ejemplo,

a una persona respetable, que afecta de ligero eczema nada sospechoso, acudiera a la clínica de un especialista en afecciones venéreas; y a una señorita, sujeta a trastornos que cualquiera mujer honrada puede presentar en las funciones características de su sexo, asistiera a la consulta de un tocólogo; y al magistrado, al militar, al financiero, al eclesiástico o al comerciante que reclamara, por pasajera indisposición, auxilios de un mentalista. Imposible sería en tales casos evitar que la indiscreción de un investigador, no obligado moralmente a guardar secretos, hiciera despertar, entre gentes suspicaces, sospechas atentatorias a la austeridad, al honor o a la conveniencia de cualquiera de los citados enfermos y aun en una ciudad populosa, el riesgo de acusación contra su enfermo sería menor, porque resultaría difícil la aplicación de iniciales a su nombre y apellido concretos; pero en un pueblo, donde todos se conocen, donde es difícil ocultar la más ligera indisposición de cualquier vecino, bien pronto las letras representativas serían aplicadas al individuo representado por ellas, con gravísimo daño del médico que le hubiere asistido.

Pero hay más, excelentísimo señor: Los dichos libros de contabilidad son fáciles de llevar para quien tiene tiempo y costumbre de hacerlo, o dispone de un dependiente a quien fiarlos. ¿Pero es posible que pueda tenerlos al corriente esa falange numerosísima de médicos titulares que viven entre riscos, que abandona su casa al despuntar el sol y vuelve a ella muchas veces a altas horas de la noche, agotados por un impropio trabajo, abrasados por un calor tropical o ateridos de frío, para entregarse a problemático reposo durante unas horas? ¿No resulta una cruel ironía exigir a esos mártires del deber que cuiden de que «las anotaciones se lleven por orden de fechas, sin hacer interpelaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente con una línea las operaciones anotadas y salvando los errores ¡con tinta encarnada! y por medio de asientos que expliquen el motivo de las rectificaciones? Profesor hay que, sólo para lograr poseer tinta encarnada había de es-

perar el retorno de un propio seis u ocho días.

Resulta todo lo expresado tan evidente, excelentísimo señor, que los propios ministros de Hacienda sus asesores técnicos, los peritos en tal materia, han reconocido la deficiencia, los inconvenientes la imperfección de la Ley en cuanto ésta se relaciona con la tributación médica.

Alegan sin embargo, que «dura lex sed lex», y, por tanto, que, mientras no se derogue o modifique, debe cumplirse íntegramente. Mas es que en este caso la Ley no es dura, sino imperfecta según expresión de quien, teniendo autoridad para calificarla, no intentó siquiera corregirla.

Reconoce la clase médica que a la Hacienda pública le precisan garantías contra el fraude, y no pretende que se otorguen, por excepción, condiciones de axiomática verdad a la declaración del contribuyente médico.

Pero pide que en consideración del sacerdocio que ejerce, que en pro de la ética profesional contra la cual atenta la disposición analizada, se acuerde un modo de fiscalización del impuesto, en cuya virtud logre el erario público seguridades contra la mala fe, sin desconocer a cambio, los debidos respetos al honorable ejercicio de la ciencia médica.

Para ello, a título de simple indicación, propone, como base de la posible reforma, los siguientes puntos fundamentales:

1.º Fusión de los dos conceptos tributarios denominados «Patentes» e «Impuesto por Utilidades», en uno solo.

2.º La Hacienda pública, previo el estudio conveniente, para cuya realización aportarán los Colegios provinciales cuantos datos y antecedentes de orden económico les sean interesados, fijará a los expresados Colegios un cupo contributivo anual que aquéllos distribuirán entre sus colegiados, dando cuenta a la Delegación de Hacienda respectiva de la cuota anual que a cada uno de aquellos correspondiese, para que proceda a su cobro.

3.º La dicha cuota individual responderá al tributo que en concepto de «Utilidades» debe pagar cada colegiado.

4.º Las Delegaciones de Hacienda, al percibir cada una de las expresadas cuotas, expedirán al tributario un documento que le autorice en el orden económico para el ejercicio de la profesión durante el año económico.

La aceptación de estas bases resolverían satisfactoriamente el planteado problema, ya que de una parte, resultaría innecesaria la actuación de investigadores, y de otra la Hacienda podría fijar con evidente seguridad, el cupo contributivo equivalente al 5 por 100 de la suma de utilidades obtenida por los colegiados. Ello aparte, de que supuesta la mala fe, al contribuyente médico le sería mucho más fácil engañar al agente del Fisco que engañar a su Colegio.

Pero si todavía se estimara que las expuestas bases adolecen de defectos en el orden de su aplicación práctica, que presentan insuficientes garantías para la seguridad de la Hacienda pública o que, por cualquier razón debe ser modificadas de algún modo, dispuestos estamos a aceptar cualquiera otras, si con ellas, quedando a cubierto los intereses del erario público y satisfechos nuestros deberes de ciudadanía, queda también a salvo el honor profesional y reconocido nuestro derecho sacratísimo a no hacer públicas ajenas miserias, desgracias o

deshonras, que si como médicos podemos conocer, como sacerdotes debemos reservar.

Por todo lo expuesto, la clase médica, convencida de que el actual régimen político atendiéndose a un criterio de severa ética, investido de un poder suficiente para imponerla y con firme voluntad de sustentarla, ha de inspirar la ley en la justicia y no ha de subordinar la justicia al imperio de una viciosa legislación:

SUPLICA reverentemente a V. E. que la Ley llamada de «Utilidades» sea sujeta a una total revisión en lo que atañe al orden de la tributación médica, y en tanto aquélla se realiza, sea circunstancialmente acomodada a los respetos que por el bien público debe merecer la moral profesional a las conveniencias sociales, y en último término, a las más perfectas equidad e igualdad, según sometemos a su elevado juicio.

Gracia que espera merecer del recto juicio que guía los actos de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Valencia 5 de Mayo de 1924. —*J. San-
chis Bergón.*—Rubricado.

*Excmo, Sr, Presidente del Directorio
Militar.*

Concurso de artículos para este "Boletín"

La Junta de este Colegio oficial de Médicos, deseosa de contribuir de alguna forma al fomento de las aficiones periodísticas de los Médicos, abre como ensayo, un concurso de artículos para publicarlos en su BOLETÍN, creando como recompensa, aunque modesta, para los autores que el Jurado designe, un primer premio de *doscientas pesetas*, un premio segundo de *ciento cincuenta pesetas* y cinco terceros de *a cincuenta pesetas* cada uno.

Los trabajos para este Concurso

se ocuparán exclusivamente de asuntos profesionales médicos y su extensión no será en ningún caso mayor de la que se necesitaría para componer seis páginas de nuestro BOLETÍN. Deben, además, estar escritos en Castellano, venir con la indicación *para el Concurso de Colegio Médico de Córdoba*, y firmados con un lema, que se repetirá en el exterior de un sobre dentro del cual se encerrará el nombre del autor *y copia exacta del primer renglón del artículo a que corresponde, por si*

se diera el caso de haber dos con el mismo lema.

La Dirección del BOLETÍN desechará aquellos artículos que entienda que por su fondo o por su forma, no encajen en los moldes habituales de esta Revista.

El plazo de presentación de trabajos en nuestras oficinas, Gondomar, 1, 1.º, Córdoba, comienza en la fecha de esta Convocatoria y terminará a las ocho de la noche del día 30 de Septiembre próximo.

Los trabajos admitidos se irán publicando en los números y suplementos que se editen del BOLETÍN, por riguroso orden de recepción, y tan pronto como estén terminados de publicar todos el Jurado que la Junta designe oportunamente, procederá al estudio de aquellos y propondrá para recibir las recompensas a los que mejor estime. Entonces se abrirán los sobres correspondientes para conocer los nombres de los autores premiados, inutilizándose todos los demás sin abrirlos.

Los títulos de los trabajos recibidos y sus lemas, se irán publicando en el BOLETÍN o Suplemento, con la indicación de *admitidos* o *no admitidos*. Estos últimos podrán recogerlos los que acrediten ser sus autores hasta quince días después de la fecha en que se haga constar dicha circunstancia. Sino fuesen recogidos en ese tiempo, serán inutilizados sin más avisos o advertencias.

En ningún momento se mantendrá correspondencia sobre trabajos remitidos a este Concurso y las determinaciones de la Dirección del BOLETÍN y el fallo del Jurado, serán inapelables en absoluto.

Córdoba, 28 de Abril de 1924.— Por acuerdo de la Junta, el Secretario, *L. González*.—V.º B.º, el Presidente, *Dr. Bueno*.

TESORERIA

Desde el último número han satisfecho sus cuotas los señores siguientes:

D. Domingo A. Pérez, Pozalmuro 30 pesetas; señorita María del Carmen Gullón, San Felices 30; D. Ramón Paadín, Atauta 30; D. Antonio L. Martín, Morón 20; D. José María Egozcúe, Castilruiz 30; D. Enrique Rodríguez, Uzero 30; D. José María Villanueva, Burgo 30; D. Ramiro de la Llana, Tardelcuende 20; D. Luis Martín Tovar, Santa María 20; don Honorato Sotillos, Yelo 10, D. Santiago Fernández, Bayubas 15; don Joaquín Hermida, Fuentes, 30; don Alfonso Hernández, San Leonardo 15; D. José Gallego, Baraona 15; D. Justo Martín Aguado, Villasayas 15; D. José Milla, Romanillos 15 y don Hermenegildo Botana, Velilla 30 pesetas.

“CEREGUMIL” FERNANDEZ

Alimento completo vegetariano

Insustituible en las intolerancias gástricas y afec-
: : ciones intestinales : :

Fernández & Canivell y C.ª

MONTILLA (MÁLAGA)

NOTICIAS

El médico que fué de Pobo (Guadalajara) y que estaba preso en Valencia, ha sido puesto en libertad, lo que nos congratulamos en participar a nuestros compañeros.

—
Ha sido nombrado Subdelegado de Medicina de Medinaceli, D. Hermenegildo Botana. Enhorabuena.

—
Por el compañero de San Leonardo, D. Alfonso Hernández, se nos participa que necesita un sustituto, durante un mes, que se dirijan a dicho pueblo antes del día 15 del próximo mes de Agosto, los que puedan o deseen prestarle la sustitución que solicita.

NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS DE Numancia Sanitaria

(POR UN AÑO)

CUBIERTAS		Pesetas
<i>Segunda plana.</i>	Toda.....	145
	Media.....	100
	Cuarto.....	55
<i>Tercera id.</i>	Toda.....	120
	Media.....	80
	Cuarto.....	45
<i>Cuarta id.</i>	Toda.....	160
	Media.....	100
	Cuarto.....	60

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales.

Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este *BOLETIN* siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados; los anuncios de una sola inserción se pagarán al encargarlos. Precio de suscripción al *BOLETIN*: 5 pesetas al año.



LABORATORIOS
FARMACEUTICOS

A. G A M I R

San Fernando, 34 y Padre Jofré, 9.—VALENCIA

PAPELES YHOMAR (SIMPLES)

Fórmula. Fermentos lácticos en polvo. Indicado en las diarreas y dentición de los niños. En la enteritis aguda o crónica En las fiebr s tifoideas, etc. Se sirven en cajas de 10 dosis.

PAPELES YHOMAR

Con 0'10 grs. SULFATO HORDENINA, ANTIDIARREICOS

SIL-AL Simple

Fórmula.—Silicato de aluminio fisiológicamente puro. $Al_2(SiO_3)_3$.—Se emplea con éxito en los estados de hiperacidez e hipersecreción en todas sus formas y úlceras, sobre todo en las hemorragias.—Caja de 20 papeles de 5 grs. cada una.

SIL-AL Con belladona

Fórmula.—Cada 5 grs. de Silicato va asociado con un centígramoc de extaz to de belladona estabilizado.

BARDANOL Simple

BARDANOL Antidiabético

Fórmula.—Elixir Stafilocóccico. Gel de Bardana y Estaño Coloidal. —Indicado en las afecciones stafilocóccicas, acne juvenil y en todas las enfermedades de la piel incluso en la erisipela. Se sirve en frascos de 500 gramos.

VINO URANADO

indicado para el tratamiento racional de la diabetes sacarina por la asociación de arsenito potásico, el nitrito de urano y los amargossactomáquicos que contiene.
Se sirve en frasco de 1.000 gramos

HODERNAL

Fórmula.—Oleum Parafinae Liquinum Petrolatum.—Indicado para el estreñimiento en todas sus formas.—Frasco de 500 gramos.

Sección Farmacéutica

A C T A

De la Junta general celebrada en Soria el día 2 de Julio de 1924.

Previa autorización del Sr. Gobernador militar de esta plaza y bajo la presidencia de D. Zacarías Velilla, celebró este Colegio Farmacéutico, Junta general en uno de los salones de la Excm. Diputación provincial a las diez de la mañana del día dos de Julio de 1924 con asistencia de los Sres. D. Angel Terrel, D. Federico Ortega, D. Ignacio Carrascosa, don Claudio Marina, D. Berenguer Rodríguez, D. Mariano Alonso, don Antonio Martínez, D. Julián Lafuente, D. Pedro Martín, D. Eugenio Pérez, D. Angel Casado, D. Tomás Burgeño, D. Antonio García de Leaniz, D. Manuel Martínez de Azagra, D. José Maqueda, D. Julio Tarancón, D. Marcelino García, D. José Carrillo de Albornoz, D. Celso del Olmo, D. German Jiménez, D. Joaquín Martínez, D. Gonzalo Ramírez, D. Pablo Cortés, D. Valentín Blanco, D. Luis Martínez, D. Luis Sanz Rico, D. Nicolás Romera y D. Santiago Romera.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se dió lectura al acta de la sesión anterior celebrada en 25 de Julio de 1923, la que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente, el Tesorero señor Ortega dió a conocer el estado eco-

nómico del Colegio y presupuesto de gastos para el año próximo, nombrándose una Comisión compuesta por los Sres. Casado, García de Leaniz y Carrillo de Albornoz para el examen de cuentas, quienes después de minuciosa fiscalización informaron favorablemente, quedando aprobadas.

D. Celso del Olmo, manifiesta que teniendo noticias que D. Federico Ortega tiene igualado al vecindario de Tardajos, con perjuicio del compañero establecido en Cubo de la Solana, el que falta de recursos ha tenido que abandonar, propone a la consideración de todos los señores Colegiados la destitución del cargo de Tesorero, adhiriéndose la mayoría de los señores concurrentes en el caso de ser cierto lo manifestado por el Sr. del Olmo.

D. Federico Ortega, a su vez, participa que es cierto despacha recetas del pueblo de Tardajos, sin que el despacho de estas responda a contrato alguno con dicho pueblo, sino que las despacha aisladamente las cuales le son abonadas por los interesados.

Hace presente además, que al despachar él recetas de Tardajos, en nada perjudicaba al compañero

del Cubo de la Solana, pues tenía conocimiento de que dicho señor poseía un contrato igualatorio con el citado Tardajos y que en todo momento podrá ejercitar sus derechos.

Por último ruega al Sr. Presidente, que le acepte la dimisión del cargo de Tesorero ya que, en vista de lo sucedido, no cuenta con la confianza de todos sus compañeros.

El Sr. Presidente le ruega continúe en el cargo pero en vista de la firme resolución del Sr. Ortega le fué admitida su dimisión, acordándose por unanimidad concederle un voto de gracias por su acertada gestión en Tesorería.

Acto seguido se pasó a nombrar los cargos de Vocal 1.º, Vocal 3.º y Contador que por precepto reglamentario han de ser renovados y la vacante de Tesorero producida por la dimisión del Sr. Ortega.

Por unanimidad fué admitida la candidatura siguiente: Vocal 1.º don Claudio Marina; Vocal 3.º, D. Eugenio Pérez; Contador, D. Antonio García de Leaniz y Tesorero D. Ignacio Carrascosa, tomando dichos señores posesión de sus cargos.

El Sr. Presidente dió cuenta detallada de la intervención del Colegio en los asuntos referentes a los partidos de Morcuera y Candilichera y pueblos de Narros y Renieblas, acordándose por unanimidad conste en acta un voto de censura para los compañeros D. Tomás Pozo, de Garray; D. Felipe Villarrubia, de Aldealseñor; D. Sinforiano Abad y don Gregorio Alonso, de San Esteban;

D. Agustín Villanueva, de Fresno de Caracena y D. Joaquín Soria, de Almenar y la publicación de los nombres de los cinco primeros en NUMANCIA SANITARIA, dando facultades a la Directiva para juzgar y tomar acuerdos de la conducta que observe D. Joaquín Soria con el compañero de Candilichera D. Antonio García de Leaniz, respecto al pueblo de Cabrejas del Campo.

Propone el Sr. Carrascosa que cada farmacéutico en su partido se dedique a la preparación de una fórmula similar a las de muchos específicos al objeto de hacer campaña contra ellos dejando a la consideración de la Junta si estos preparados se han de dar gratuitamente a los igualados o por el contrario, si envasados por el farmacéutico se han de presentar al público con carácter de especialidad, en cuyo caso se obligará al farmacéutico preparador a señalar el precio al público comorome tiéndonos a respetar dicho precio y señalar un tanto por ciento de su valor para beneficio del Colegio.

También propone dicho señor que todos los colegiados estudien la flora, fauna y sus derivados medicinales que haya en sus respectivos partidos y con ellos elaborar diversidad de productos farmacéuticos, y en fraternal consorcio, presentarlos a la industria profesional, consiguiendo con ello, aparte indirectos ingresos, demostrar a los pueblos nuestros conocimientos científicos, surtir de primeras materias a la industria española, evitando, en lo que cabe, de

favorecer a la extranjera, contribuyendo por tanto, a hacer Patria, ofreciendo desinteresadamente su laboratorio a todos los compañeros así como su mediación para la colocación en las casas de productos farmacéuticos de las plantas que los compañeros recolecten.

Con elevadas miras se discutió por todos los asambleistas la citada proposición sagradeciendo el ofrecimiento del Sr. Carrascosa y su desinterés dando facilidades en todas cuantas cuestiones relacionadas con la explotación de productos farmacéuticos se nos presentasen, acordándose, que siempre que sea posible, se sustituya el vulgar específico por la receta preparada en nuestras farmacias, procurando por todos los medios que estén a nuestro alcance adquirir la fórmula de composición de estos preparados y divulgarla entre la clase médica, prepararla y entregarla gratuitamente entre los igualados demostrando con ello al público, somos tan capaces como el titulado especialista, de hacer dicha preparación, sin que en ello nos guie lucro alguno.

Favoreciendo, en cambio, la propagación de la verdadera especialidad por sus altos fines terapéuticos.

Acordose elevar una instancia al Directorio pidiendo se incluya al farmacéutico en cuantas Juntas de carácter cultural se constituyan en los

Ayuntamientos y protestar, con el respeto que se merece, la omisión que se ha hecho del farmacéutico en las Brigadas contra las plagas del campo, por ser el más capacitado para ello dados sus conocimientos en las Ciencias Naturales; así como también en las Juntas del Censo.

Se acordó dar un voto de gracias al Gobernador Sr. Perel. y al Inspector de Sanidad D. Fernando Rubio por el apoyo prestado al Colegio en todos cuantos asuntos se ha reclamado la intervención de estas Autoridades.

Vistas las documentaciones presentadas por los señores D. Amador Dorado Martínez, de Mazaterón; D. Marcelino García, de Adradas; don Pablo Sánchez Cabezudo, de Fuentearmegil; D. José Vicente Domingo Hernández, de Castilruiz; D. Joaquín Castrillón Cortiñas, de Retortillo y D. Julio Tarancón de Morón, se acuerda su colegiación. previo cumplimiento de todos los requisitos que para ello son necesarios.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la cual yo como Secretario certifico.

Visto Bueno. El Presidente *Z. Vellido*.—El Secretario—*Santiago Gallego*.



Impresiones de la Junta general.

Pocas veces hemos sentido al tomar la pluma una satisfacción igual a la que hoy sentimos, al disponernos a exponer el juicio que nos mereció la junta general del día dos.

Acostumbrados a presenciar la indiferencia con que han sido celebrados estos actos; al escaso fruto que de ellos se ha obtenido, y a ver como sistemáticamente eran desechados todos cuantos proyectos se presentaban, que podrían ser equivocados, pero que habría que reconocer que estaban inspirados en un noble deseo de mejorar la situación social y material de la profesión, no puede menos de sorprendernos agradablemente el nuevo rumbo que la clase farmacéutica soriana toma, demostrando que se preocupa del mejoramiento de la profesión, y que se halla dispuesta a prestar su colaboración moral y material para elevarla a la altura que se merece.

Decíamos en nuestro escrito del pasado número, que para que la acción de los que nos dirigen sea eficaz, era necesario crear la masa consciente que preocupándose de los problemas que nos afectan, fuera capaz de exponer sus ideas y de exteriorizar un ideal unánime basado en algo elevado, hoy, recordando como pensaban los compañeros que asistieron a la junta del día 2, adquirimos la creencia de que, acaso esa masa esté formada en nuestro Colegio.

Si exponemos, aun cuando ligeramente, los temas que se discutieron, necesariamente se reconocía la importancia que tienen, y como, orientándose en sentido igual o parecido al que ellos indican, logremos salvar la profesión del peligro que le amenaza.

Sabido es, por demasiado repetido, que nuestro mayor enemigo de hoy, es el específico; y para contrarrestar su perniciosa influencia, no solo en lo que afecta a la clase farmacéutica, sino en partidos de iguala, fué aceptada la idea, por parte de algunos, en verdadero entusiasmo, de preparar en nuestras farmacias todos cuantos específicos su composición sea conocida, facilitando gratis a los igualados estas preparaciones siempre que sean formulados por el médico.

No demos vuelta que esta proposición, será censurada por algunos, y desde luego que no será puesta en práctica por quienes no estén conformes, como es natural; tampoco ha de ser impuesta violentamente; pero nos basta con que haya un grupo de compañeros que la acepte con entusiasmo, para dar por descartado el triunfo, demostrando con ello, que no es el mercantilismo lo que busca la clase farmacéutica, sino algo más noble y elevado. Y no es menos cierto, que ha de notarse la influencia de esta medida, en el bolsillo de los especuladores de la salud pública.

Adolecían nuestras juntas de un gran defecto; a ellas acudían muchos con el único y exclusivo fin de exponer una cuestión que le afectaba particularmente; que esto era importante, es indudable, porque ante los compañeros deben presentarse todas las cuestiones de carácter general y particular, y estos, emitiendo su fallo, que dígase lo que se quiera, generalmente es justo, pero siempre la discusión se hacía interminable, y al terminar una sesión nos encontramos con que nada práctico se había hecho. En la última junta se han tratado cuestiones particulares; dentro de las facultades que los Colegios tienen, la Asamblea castigó las faltas que creyó habían cometido.

Algunos compañeros y para emitir su fallo, no empleó más tiempo que el necesario para formar un juicio exacto de los hechos que se juzgaban.

Discutióse ampliamente, en cambio el tema de la necesidad o conveniencia de que el farmacéutico rural, estudie la flora y fauna de su región pueblo donde resida, y poniendo en acción los conocimientos que posee, pueda realizar una labor beneficiosa no solo en el aspecto moral, toda vez que había de elevar considerablemente su nivel social al poder evidenciar la parte científica que posee, sino en lo que afecta a la parte material, pues por este medio, sino todos, alguno podría lograr un aumento en los ingresos, e inútil es decir la importancia que esto tendría,

y mucho más siendo a base de un trabajo científico, personal, y en el que hoy nadie puede suplantarnos.

Sinceramente confesamos que este proyecto, nos seduce y aun cuando nada más lejos de nuestro ánimo que tratar de erigirnos en mentor de nuestros compañeros, a los que reconocemos una competencia mucho mayor que la nuestra en cualquier cuestión, ha de sernos permitido encarecer la importancia que esto tiene, y aconsejarles que fijen su atención en este tema, procurando orientarse en el sentido que él indica.

La rica, variada y abandonada flora que en nuestra provincia existe, puede proporcionar amplio material de estudio; el cultivo de plantas medicinales que tanta importancia se le concede en naciones extranjeras en las cuales toma gran incremento, y que aquí es desconocido, podía ser dirigido por nosotros, e intentar ensayos del cultivo que más favorable sea para la región en que vivamos. La obtención de productos derivados de los naturales que existan en el sitio en que habitamos; la transformación de ellos..... en fin; tan amplio es el campo, hasta hoy abandonado, que no vacilamos en asegurar que solamente se necesita para dar vida este proyecto, el intentarlo, con grandes seguridades de éxito. ¿Que es difícil? Creo que no. ¿En qué pueblo por insignificante que sea, no hay un producto natural al que no se le concede valor material, y sin embargo puede transformarse en otro de más importancia?

Yo creo que el mal está en que todo el que intente hacer algo relacionado en lo expuesto, ha de intentar hacerlo a base de algo grande, sintiendo el pesimismo y con él, el abandono de la idea, al notar que en esa amplitud no puede realizarse. Y esto es un error a mi juicio; todo cuanto se intente, debe ser en una esfera modesta sirviéndonos de ejemplo el que recuerdo nos citaba el catedrático de Química Orgánica señor Bonet, quien nos decía, que en su tiempo de estudiante, había ganado bastante dinero, obteniendo un sulfato de zinc puro, que se lo pagaban a bajo precio, pero..... que obtenía ganancia.

No creemos, hemos dicho en otras ocasiones, que estemos más capacitados que los demás profesionales, pero tampoco debemos considerarnos inferiores; y si todos dentro de su esfera hacen aplicación de sus conocimientos científicos obteniendo gloria y provecho, ¿qué hacemos nosotros que no les imitamos? Dejémosnos de esperar el maná de una R. O. luchemos contra todo lo inmoral, practíquelo quien quiera que sea; defendamos con las armas que poseamos, más no abandonemos por inútil, siendo tanpreciado, el bagaje que poseemos.

Sentadas quedaron las bases a la asamblea; solamente resta poner en práctica la idea allí expuesta y aquí reproducida.

Tuvo innegable importancia lo expuesto en la Junta general por nuestro querido compañero D. Pablo

Cortés, trató de la conveniencia de la creación de un Centro o droguería farmacéutica provincial con carácter de cooperativa, e integrado por acciones suscritas por los colegiados.

Tan feliz acogida obtuvo esta idea, que en el acto ofrecieron los compañeros asistentes una cifra superior a 35.000 pesetas. Quedó encargada la Junta del estudio de este proyecto, y cuando se halle en posesión de los datos que por correo solicita, procederá a él con todo interés.

Sería muy conveniente que independientemente, nuestros compañeros hicieran este estudio, comunicando sus impresiones a la Junta. Los asuntos de carácter general deben ser estudiados por todos.

Terminamos, por hoy, la exposición de las impresiones que hemos sacado de la última general, restándonos felicitar a nuestros queridos compañeros y exhortándoles a que continúen por el camino iniciado.

Z. VELILLA FRANCO.

Valdeavellano de Tera, Julio 1924.

Unión Farmacéutica Nacional.

Publicadas en los últimos tiempos varias disposiciones oficiales, un tanto confusas o contradictorias, sobre venta de las especialidades no registradas, ha querido esta Junta Directiva de la Unión Farmacéutica Nacional esperar a que apareciera una precisa y clara que permitiera aconsejar sin vacilaciones la conducta a seguir en este asunto.

Clara y precisa como la esperaba,

considera esta Junta que es la Real Orden de 30 de Mayo último, publicada en «*La Gaceta*» del 3 de los corrientes, y, en su virtud, quiere contribuir a divulgar lo que en ella se dispone para que sea exactamente cumplido por los farmacéuticos todos.

Supone esta Junta que los farmacéuticos se habrán provisto, por mediación de los Subdelegados respectivos, de los sellos de revalidación de las especialidades no registradas, las cuales, en esta forma revalidadas, podrán venderse «hasta que se publique una disposición anulatoria y siempre que los preparados no contengan substancias muy activas» o no sean de las destinadas a evitar la procreación y demás prohibidas por el art. 12 del Reglamento.

Las que no hayan sido revalidadas en la forma prescrita, serán decomisadas, imponiéndose a sus poseedores una multa de dos pesetas por cada ejemplar.

Las especialidades que se sepa han sido registradas, aunque sean ejemplares que, por su antigüedad, carezcan de la indicación de registro, pueden venderse sin imposición del sello ni responsabilidad alguna.

Mientras subsista la anormalidad actual en los cambios las especialidades extranjeras quedan exentas de la obligación de consignar en la etiqueta el precio en pesetas y no será óbice para su venta la carencia de este requisito.

Estos son los preceptos que más interesan a los farmacéuticos detallistas.

«*La Gaceta*» del 17 de los corrientes publica una Real Orden modificando el art. 198 de la vigente ley del timbre por el cual se regula la imposición del timbre móvil en las especialidades farmacéuticas y aguas minerales.

Este Real Decreto dispone, entre otras cosas, que las especialidades farmacéuticas «*y los elementos que intervienen en las curas quirúrgicas*», llevarán en cada envase un timbre móvil de cinco céntimos cuando su precio exceda de una peseta y no llegue a dos y de diez céntimos, cuando exceda de dos pesetas. Las especialidades de valor inferior a una peseta, quedan exentas de la obligación del timbre.

Las aguas minerales llevarán en cada

envase un timbre móvil de diez céntimos cuando su precio de venta esté comprendido entre una y tres pesetas; de quince céntimos, entre tres y cinco pesetas; de veinte, entre cinco y diez; de treinta, entre diez y quince; de cincuenta, entre quince y veinticinco y de una peseta cuando el precio exceda de 50.

Cuando las especialidades se envasen individualmente para ser encerradas, hasta cierto número, en otro envase, (ejemplo, Aspirina en tabletas, Lacteol, etc.) deberá tomarse como base para el reintegro o la exención los envases individuales, sin perjuicio de que, si se realiza una venta en conjunto de todos los exentos contenidos en el envase colectivo, se reintegre éste con el timbre que le corresponda.

La imposición del timbre deberá hacerse al entrar la especialidad en la farmacia y tenerla ya dispuesta para la venta con el timbre.

Se autoriza la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, con una bonificación al productor del 10 por ciento a condición de que el importe de los timbres fijados no sea inferior a mil pesetas.

Se conceden treinta días de plazo para el reintegro de los artículos que se tengan actualmente sin reintegrar, y se condonan las multas impuestas en virtud de expedientes incoados a partir del 31 de Diciembre de 1923.

Tales son los preceptos que más interesa conocer a los farmacéuticos y que esta Junta recomienda a los Colegios procuren divulgar entre sus Colegiados.

* * *

Aprovechando esta ocasión, recordamos a los Colegios que aún no lo hayan hecho, la obligación que les impone el apartado 3.º de art.º 3.º del Reglamento de la U. F. N... de enviar a la Secretaría de esta Junta=Cardenal Cisneros, 56=las listas de Colegiados y los nombres de los individuos elegidos para formar sus Juntas de Gobierno, que, según la base 4.ª para el funcionamiento de los Colegios, habrán sido designados en el primer domingo del mes del actual.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid treinta de Junio de 1923.—

V.º B.º El Presidente, *E. Piñerúa*.—El Secretario, *G. Lopez García*.

* * *

Habiendo de celebrarse en Octubre próximo la XII Asamblea de la Unión Farmacéutica Nacional la Junta Directiva en pleno, reunida el 27 de los corrientes, de conformidad con el art. décimo de nuestro Reglamento, acordó proponer para ser discutidos en ella, los siguientes temas:

1.º.—Proposición para resolver definitivamente la reglamentación de la venta de las especialidades farmacéuticas.—Ponente, la Junta Directiva.

2.º.—Creación de nuevas entidades cooperativas farmacéuticas, y de una federación de todas las existentes, preferentemente las de carácter cooperativo.—Ponentes: Sra. Rhodes, Poch, Sanz y López García.

3.º.—Medios prácticos para la creación de Laboratorios químico-farmacéuticos, regionales o provinciales, con carácter de investigación, técnico y docente.—Ponentes: Sra. Pérez, Albéniz, Acedo, Pedregal y Giral.

En cumplimiento del art. 10.º citado, esta Junta Directiva de la U. F. N. ruega a los colegiados se sirvan enviar propuesta de los temas que consideren conveniente añadir a los propuestos por esta Junta, a la Secretaría de esta entidad—Cardenal Cisneros, 56—antes del día 15 de Agosto próximo, procurando que sean de interés general, y expuestos sobria y concretamente.

De conformidad con el art. 16.º de nuestro Reglamento, se advierte a los Colegios a los que corresponda, que en Octubre próximo habrán de cesar los Vocales-delegados de las regiones primera, tercera y quinta y por tanto, que en la forma autónoma que autoriza el citado artículo, deberán proceder al nombramiento de los que hayan de sucederles, pertenecen a la primera Región los Colegios de Coruña, León, Lugo, Oviedo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Valladolid y Zamora; a la tercera: Barcelona, Baleares, Gerona, Lérida y Tarragona; y a la quinta: Almería, Cádiz, Córdoba, Canarias, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla,

Esta Junta ruega también a los Colegios que las observaciones que se les ocurran a los temas propuestos por la Directiva, pueden enviarlas a la Secretaría de la U. F. N. para su estudio por los ponentes.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 30 de Junio de 1924.—Visto bueno El Presidente, *E. Piñerúa*.—El tario, *G. Lopez y Garcia*.

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Soria.

Sección de noticias.

Acusamos recibo al anónimo comunicante que nos rectifica la fórmula de solución de clorhidrofosfato de cal creosotada, (Solución Pautau-berge creosotada) y que incidentalmente publicamos en el número anterior *copiada* del formulario de Sanidad Militar.

No estamos conformes ni con la manera de dirigirse, (pues el anónimo siempre creemos es censurable) ni con la fórmula que envía, porque ni nosotros ni los compañeros y formularios que hemos consultado, *tienen noticia* de la cantidad de cognac que le adjudica.

Y mientras no sepamos su nombre no ha de extrañarle que concedamos más autoridad y competencia científica a los señores Altayó, Iglesias, Ubeda y Correal (etc. autores del mencionado formulario, que a un desconocido.

* * *

La comida íntima celebrada en el Hotel las Heras, a la que asistieron los compañeros que vinieron a la Junta General, fué presidida por el

Inspector provincial de Sanidad, don Fernando Rubio, y al final de ella, asistió el Coronel Gobernador Militar señor Perelló, que aquél día cesaba en el cargo de Gobernador Civil que con tanto acierto ha desempeñado, y en el que tanto apoyo ha prestado al Colegio.

Inútil es decir cuanto nos vanagloriamos de vernos acompañados de tales personalidades, y en cuánta estima tenemos las frases de afecto que tuvieron para la clase farmacéutica.

Tengan por seguro los señores indicados, que el Colegio de Farmacéuticos de Soria agradece y no olvidará nunca tales atenciones.

* * *

Junta del Colegio Médico.—En la elección verificada el día 9 del corriente, fué elegido presidente del Colegio Médico, nuestro querido

amigo y compañero el Dr. Javierre.

Sabemos la labor que como Secretario y Tesorero del Colegio ha realizado; sabemos sus entusiasmos y el interés que tiene por su profesión y no vacilamos en asegurar que ha de desarrollar una labor beneficiosa en el nuevo cargo.

Sinceramente felicitamos a la nueva Junta.

* * *

Titulares: Ordenada por la superioridad la rectificación de titulares, el Colegio facilitará los datos que posee tomados de la demarcación de partidos que tiene hecha. Es muy conveniente que todo el que tenga que hacer alguna reclamación, se dirija al Secretario del Colegio señor Gallego (Abejar), y en cuanto a los que no se ha dignado enviar datos que tantas veces se le ha pedido, se clasificará su partido en la forma que crea más justa la Directiva.

